

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 261.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy, me participa «que la conspiración anarquista dirigida contra el orden social y todas las instituciones que lo garantizan, ha sido documentalmente comprobada por los Tribunales de Cataluña y Vizcaya. No solo republicanos dignísimos que abominan de esos planes y los criminales procedimientos preparados para organizarlos, protestan, así como las honradas masas trabajadoras víctimas de violentas coacciones ó de pérfidos engaños.»

Ante la gravedad que revisten estos hechos, justo es demostrar el inmenso dolor que causa á los habitantes de esta provincia ver turbada la tranquilidad en nuestra amada Nación por elementos enemigos encarnizados de su progreso y del orden público, siendo de todo punto nece-

sario, que la cooperación oficial de las dignas Autoridades todas de esta provincia, ha de bastar para ayudar á descubrir y castigar cualquier ramificación, que por dicha nuestra en esta noble tierra castellana, en la actualidad no existe, procediendo al amparo de las leyes, sin vacilaciones ni flaquezas, á garantizar el orden y extirpar todas las raíces de este movimiento antisocial, que por fortuna está fracasado, pero que brotaría pronto con mayor vigor, si la Autoridad á quien está encomendado este elemental deber, se olvidase de cumplirlo.

Esta debe ser la aspiración del momento, confiando también en la hidalguía acrisolada de los honrados hijos de esta tierra donde me cupo la dicha de nacer, que han de anatematizar las iníquas doctrinas perturbadoras de la paz á que es acreedora nuestra querida España.

Palencia 19 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Julio último ordena en su art. 14 que se publique un Reglamento orgánico para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que aquél contiene. Necesidad es ésta que siempre ocurre cuando se modifica hondamente el régimen de la enseñanza en cualquiera de sus funciones ó servicios; pero mayor en este caso, por la exigencia de hermanar bases que responden dentro del mismo Real decreto á situaciones diferentes en el Magisterio, que es preciso aten-

der á la vez y del modo más claro y conciliador posible, para que no engendren confusiones ó conflictos, y por la conveniencia de ajustar las nuevas reglas á principios generales que, como el del escalafón general del Magisterio, están ya reconocidos en la legislación y requeridos por la opinión pública.

En efecto, la reforma planteada en el Real decreto citado, así como en los dos anteriores de 25 de Febrero último, implica un cambio radical y profundísimo en la provisión de Escuelas y en la vida del Maestro público. Hasta ahora todo ascenso significaba un traslado necesario de localidad, y ésto producía una constante variación en el personal, que sin disputa constituía una de las causas más decisivas del atraso de la enseñanza, de las largas interinidades, del desafecto de muchos pueblos á la Escuela pública y de la situación angustiosa y precaria del Maestro, como que casi siempre el modestísimo ascenso de 275 pesetas anuales le obligaba á un traslado que suponía disolución y abandono de un hogar y gastos de transportes y mudanzas muy superiores á la cuantía del ascenso en varios años. Con el ascenso por escalafón en la misma plaza, desaparecerán todos estos graves males.

Mantiene, no obstante, la reforma, el traslado quizá con más amplitud que hasta el presente, porque es justo, después del régimen actual, cuando tantos Maestros han cambiado de residencia forzados por la necesidad del ascenso, se den ciertas facilidades para que cada Profesor pueda servir donde le llamen sus afectos ó conveniencias lícitas.

El ascenso se divide en dos clases ó formas: una es para la antigüedad es-

tricta, y otra para el mayor esfuerzo desarrollado en la Escuela, que es donde se revela y conoce el buen Maestro. Este concurso ha sido para el Ministro que suscribe objeto de larga meditación, antes y después del decreto de 7 de Julio, habiendo podido adquirir, después de un profundo y concienzudo estudio del asunto, que nadie puede fundamentalmente combatirle. No cabe argüir contra este sistema que se presta al abuso y al favor, porque ese argumento carece en absoluto de solidez si se examinan bien los trámites y garantías que se proponen en el Reglamento siguiente. La calificación ha de hacerla un Tribunal formado exclusivamente de personal técnico y designado con las mismas garantías de competencia pedagógica y de autonomía para juzgar que los Tribunales de oposición. Podría, quizá, alguno replicar que los trabajos escritos de los alumnos no representan todo el resultado escolar: y que esos trabajos se prestan, quizá, á conatos de suplantación. Pero también el temor sería infundado, porque antes de la calificación definitiva, ha de preceder una visita de inspección que servirá para aquilatar bien los trabajos escritos presentados, y para examinar á los niños y apreciar el resultado del trabajo escolar en las demás manifestaciones. Y para mayor garantía todavía, se exige al Maestro un ejercicio escrito que no es inferior por la materia y por las circunstancias de que se le rodea á los que se practican en las oposiciones. De éstas son todavía partidarios, por causas y motivos que no son del caso, algunos elementos del Profesorado; pero si miran desapasionadamente las cosas, habrán de convenir en que el sistema preconizado en el

Reglamento que sigue, tiene, como las oposiciones, un ejercicio escrito, y en los trabajos de los alumnos un ejercicio práctico de tal valor, que nunca podrán igualarlo, para conocer al verdadero Maestro, los llamados ejercicios prácticos hechos al estilo de las oposiciones antiguas. Además de estas ventajas de orden técnico, tiene el concurso de méritos en el orden profesional, la de evitar á los Maestros en propiedad los gastos más ó menos considerables de toda oposición, y la perturbación producida en la enseñanza cuando se entrega la Escuela á un sustituto para acudir el propietario á los ejercicios.

Podrá parecer á primera vista que la tramitación es demasiado complicada y que las visitas de inspección ó no podrán hacerse ó invertirán muchísimo tiempo; pero también esto carece de fundamento. Cálculos prudentes demuestran que á este turno de méritos corresponderán en condiciones normales menos de 400 vacantes en toda España durante un año, lo cual prueba que no serán para cada Inspector más de siete visitas las que deban realizar á principios de cada curso, á fin de resolver el concurso en mucho menos tiempo del que ordinariamente tardan las oposiciones.

En cuanto á las demandas de los interinos se procura que sean atendidas en la medida de lo posible. Trátase de funcionarios que han prestado servicios con la mitad del sueldo y con una promesa legal de ingreso en plazas de 500 pesetas, y parece de equidad reservarles casi lo mismo que tenían, toda vez que puede hacerse sin perjuicio para la enseñanza y sin perturbación para la reforma.

Por último, el gran progreso realizado en los dos últimos años con la formación de los escalafones y las disposiciones de 25 de Febrero último, obligan á proseguir sin descanso la tarea de simplificar y reducir el gran número de categorías, sueldos y denominaciones distintas, y para ello se aborda la fusión de los escalafones actuales, reduciéndolos á dos, uno de Maestros y otro de Maestras, con diez categorías distintas; número quizá excesivo aún y que habrá de reducirse cuando los recursos del Tesoro lo permitan. Esta y otras reformas contenidas en el proyecto de Reglamento han sido reiteradamente solicitadas por la opinión pública y por el Magisterio, por lo cual no parece necesario más amplios razonamientos.

Por último, es de consignar que el art. 73 del proyecto se funda en la indudable razón de justicia de evitar que estos funcionarios posterguen á Maestros que hoy tienen más sueldo y derechos, y que no han de lograr en el plazo de seis años la categoría que á los Auxiliares se les concede, así como también para que no se dé el caso de que Auxiliares de Escuelas elementales que tienen un grado menor que los de las prácticas de las graduadas, adquieran mayor antigüedad en la categoría superior que éstos

poseen, como habría de ocurrir en poblaciones donde los que sirven en Escuelas elementales y disfrutaban antes de 1.º de Enero del corriente año 1.375, alcanzarían en 1.º de Enero de 1914, 2.000 pesetas, en tanto que los Auxiliares de las prácticas que tienen un grado más, porque disfrutaban 1.650, no entrarían en el percibo de las 2.000 hasta 1.º de Abril de 1914, es decir, tres meses después.

En consecuencia y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

REGLAMENTO

de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

Artículo 1.º Las Escuelas nacionales de primera enseñanza no darán, en lo sucesivo, derecho á sueldo alguno á los Maestros que las desempeñen, en atención á que éstos disfrutarán el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponda. El percibo de retribuciones, material y demás emolumentos continuará regulado por la categoría que á la publicación de este Reglamento tuviesen las Escuelas, siempre que expresamente no se disponga otra cosa.

Art. 2.º Las Escuelas vacantes se proveerán independientemente del sueldo que disfrutaran los Maestros que las venían desempeñando, por corresponder éste á los ascensos del Escalafón, si es superior á 1.000 pesetas, y si no, al ingreso en el mismo.

INGRESO.

Art. 3.º El ingreso en el Magisterio público de primera enseñanza tendrá lugar, mediante oposiciones á plaza de nueva creación y á vacantes del escalafón, con sueldo de 1.000 pesetas, sin retribuciones de ninguna clase, excepción de la cantidad que por enseñanza de adultos ó adultas tenga asignada la Escuela que se adjudique.

Art. 4.º Circunstancialmente, ó sea hasta que se extingan los Maestros interinos ó sustitutos con nombramientos hechos por Autoridad competente con anterioridad al 1.º de Julio último, podrán también ingresar, mediante concurso, en el Magisterio

público dichos Maestros, de conformidad á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 7 del expresado mes.

OPOSICIONES.

Art. 5.º La oposición á vacantes de 1.000 pesetas será en turno libre ó restringido.

Las vacantes de sueldo superior á 1.000 pesetas á que dén lugar las nuevas creaciones de Escuelas, se proveerán siempre por oposición en turno libre.

Art. 6.º Las oposiciones en turno libre se regirán por el Reglamento de 3 de Junio de 1910, en cuanto sea aplicable.

Cuando se provean plazas de 1.000 pesetas, se considerarán como si se tratara de proveer las antiguas Escuelas dotadas con 825 pesetas á los efectos de la aplicación de dicho Reglamento; entendiéndose que los que obtengan plaza vendrán obligados á tomar posesión de las Escuelas que se les adjudique por los Rectorados y que serán de las que existan vacantes y hayan servido para fijar el número de plazas en la convocatoria correspondiente á este turno, salvo si fueron anunciadas al concurso de traslado ó pedidas fuera de concurso, con sujeción á lo que en este Reglamento se preceptúa.

Art. 7.º La convocatoria en toda clase de oposiciones comprenderá cuantas vacantes correspondan á los respectivos turnos, ocurridas hasta el último día del mes anterior al en que hayan de publicarse los anuncios.

Art. 8.º Para ser admitido á las oposiciones de plazas dotadas con más de 1.000 pesetas, ó sea las de nueva creación, precisará el título de Maestro superior.

Art. 9.º La oposición á plazas de 1.000 pesetas en turno restringido, queda sometida á las siguientes reglas:

A) Podrán presentarse todos los Maestros que, con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios;

B) Se celebrarán en todas las capitales de provincia en la siguiente forma:

En las provincias de los Rectorados de Barcelona y Valencia, harán la convocatoria las Juntas provinciales de Instrucción pública en la primera decena de Octubre, para comenzar los ejercicios en la tercera decena de dicho mes.

Las Juntas de los Rectorados de Sevilla y Granada convocarán en la tercera decena de Octubre, para comenzar en la segunda decena de Noviembre.

Las de los Rectorados de Madrid, Zaragoza y Salamanca convocarán en la segunda decena de Diciembre y comenzarán los ejercicios en la primera decena de Enero.

Y las Juntas de los Rectorados de Oviedo y Valladolid convocarán en la tercera decena de Diciembre, para comenzar en la segunda de Enero;

C) Todas estas convocatorias deberán llevar la aprobación del Rectorado respectivo;

D) Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones, uno de niños y otro de niñas, constarán de tres Jueces cada uno de ellos, y serán nombrados por los Rectores de los Distritos.

Se compondrán estos Tribunales:

Para los de niños, del Inspector provincial de primera enseñanza, que será el Presidente, y de dos Maestros de la provincia que hubieran ingresado en el Magisterio por oposición.

Para los de niñas, una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, que será la Presidenta, y de una Maestra y un Maestro de la provincia que hubiera ingresado en el Magisterio por oposición. En caso de no existir Escuela Normal de Maestras, será sustituida la Profesora por una Maestra de la capital que hubiera ingresado por oposición;

E) Todos los cargos de Jueces para estos Tribunales serán obligatorios, sin que quepa renunciarlos sino por enfermedad, debidamente justificada. El Presidente y los Vocales de estos Tribunales percibirán, en concepto de dietas, una cantidad fija de 10 pesetas por cada opositor que tome parte en los ejercicios, teniendo en cuenta, para su distribución, lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 5 de Junio de 1910;

F) Los ejercicios serán escritos y constarán de las cinco partes que dispone el art. 14 del Real decreto de 5 de Junio citado, con la modificación de que el quinto ejercicio consistirá en contestar á un tema de Ciencias ó Letras, sacado á la suerte, entre 20 que habrá redactado el Tribunal tres días antes de este ejercicio, sobre materias que se enseñen en las Escuelas de primera enseñanza.

La calificación se hará por puntos, conforme dispone el párrafo 2.º del art. 19 del Real decreto antes citado;

G) Al objeto de abreviar el tiempo de permanencia de los opositores en la capital de la provincia, los ejercicios no serán leídos por sus autores, sino por el Tribunal; pero éste expondrá al público los pliegos escritos por aquéllos, que en el acto de su presentación firmará el Vocal-Secretario, rubricando el Presidente todas las páginas;

H) En igualdad de circunstancias, los Tribunales estimarán para las propuestas, los méritos, servicios y demás antecedentes de los opositores;

I) Terminados los ejercicios y su calificación, los Tribunales remitirán los expedientes con las propuestas á los Rectorados respectivos, para que éstos expidan los oportunos nombramientos;

J) Los opositores podrán presentar protestas, si creen lastimados sus derechos por las decisiones del Tribunal. El plazo para las protestas será el que señala el art. 24 del Real decreto de 5 de Junio de 1910.

K) Los opositores que obtuvieren plaza, podrán optar por pasar á desempeñar la Escuela que al vacar motivó la oposición en este turno y que el Tribunal le adjudique, ó continuar en la que servían al practicar los ejercicios con el nuevo sueldo; á cuyo efecto, presentarán instancia en el Rectorado, en el plazo de ocho días contados desde la fecha en que el Tribunal eleve la propuesta, pues de no hacerlo así se entenderá que aceptan el cambio de Escuela y vendrán obligados á posesionarse de ella dentro del plazo reglamentario, sin cuyo requisito será baja por renuncia en el escalafón del Magisterio.

Art. 10. Los que obtengan por oposición libre plazas de sueldo superior á la categoría de 1.000 pesetas, por tratarse de Escuelas de nueva

creación, vendrán obligados á posesionarse de las que fueron objeto de la convocatoria, y que vienen á aumentar el número de Maestros del escalafón.

CONCURSO DE INTERINOS.

Art. 11. El concurso de ingreso para los Maestros interinos se verificará en la forma prevenida en los artículos 35 y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones complementarias, en lo que no modifiquen los siguientes artículos.

Art. 12. Sólo serán admitidos á este concurso los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares interinamente, ó sustituciones, con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1.º de Julio próximo pasado.

Art. 13. La única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos ó de sustituto, pudiendo en igualdad de condiciones aplicarse los demás conceptos señalados en el art. 39 del Reglamento antes citado.

Art. 14. Este concurso se llamará de ingreso de interinos y desaparecerá cuando no existan aspirantes nombrados antes de la fecha indicada.

Art. 15. Mientras subsista este concurso se destinará al mismo, en cada Rectorado, el 12 por 100 de todas las vacantes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio último, quedando un 22 por 100 para cada uno de los otros cuatro turnos señalados en el 2.º Cuando el concurso de interinos pueda suprimirse, se distribuirá el total de las

vacantes por cuartas partes hasta la desaparición de los Maestros de 500 y 625 pesetas que permitirá la provisión por oposición de todas las plazas.

Art. 16. Las vacantes en el concurso de interinos se anunciarán y proveerán con el sueldo de 500 pesetas y demás condiciones que hoy tienen, destinándolas á las Escuelas que de esta clase existan vacantes y correspondan á dicho turno.

La lista general de dichas Escuelas vacantes, se reservará hasta el momento de la publicación de las dos convocatorias anuales.

Art. 17. Los Maestros nombrados por este turno podrán después ascender en las condiciones que marca el art. 13 del Real decreto de 7 de Julio último.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	22,53	18,00	>	60,00	80,00	152,00	0,30	0,80	1,20	1,20	2,00	1,00	1,00
Baltanás.....	22,50	15,50	>	80,00	72,00	172,00	0,30	1,50	>	1,50	2,50	1,00	1,00
Carrión de los Condes.....	22,00	13,00	>	80,00	55,00	160,00	0,50	1,40	>	1,25	2,50	3,25	3,25
Cervera de Río-Pisuerga.....	21,00	20,00	>	47,00	44,00	121,00	0,33	0,88	1,20	>	2,00	2,00	2,00
Frechilla.....	21,60	17,30	>	55,00	55,00	145,00	0,25	0,70	>	1,30	1,75	1,00	1,00
Palencia.....	23,06	15,75	>	115,00	68,00	160,00	0,35	>	1,50	1,60	2,00	2,60	2,60
Saldaña.....	22,00	13,00	>	55,00	55,00	160,00	0,50	1,40	>	1,25	2,50	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia.....	22,10	16,07	>	70,00	61,00	153,00	0,36	1,11	1,30	1,35	2,18	2,12	2,12

Precio máximo.....	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
			Pts. Cts.	
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cebada.....	23,06	Palencia.
	Trigo.....	Cebada.....	20,00	Cervera de Río-Pisuerga.
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cebada.....	21,00	Idem.
	Trigo.....	Cebada.....	13,00	Carrión.

Palencia 19 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Rodrigo Méndez Pombo.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Pérez Carretero, Antidia, domiciliada últimamente en Venta de Baños y hoy en ignorado paradero, comparecerá el día trece de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana ante la Audiencia provincial de esta Capital á declarar como testigo á las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en la causa seguida por robo contra Angel Martínez y otro, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 16 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1911.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso y con asistencia de siete Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 5 con

la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aceptar las bases del convenio hecho con la Excm. Diputación Provincial para pago de atrasos por contingente, autorizando á la Presidencia para la formalización de dicho convenio.

Anunciar la provisión de la vacante de Arquitecto municipal, nombrando con el carácter de interino, hasta que dicha vacante se provea, al Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo.

Adicionar al padrón de vecindad á

D.ª Paciencia Perujo y familia, que así lo solicitan.

Aprobar una cuenta de D. Tiburcio Martínez por impresos facilitados al Registro civil, disponiendo se satisfaga su importe con cargo á su apropiada consignación del presupuesto vigente.

Que permanezca sobre la mesa hasta la sesión próxima la cuenta de gastos ocasionados con motivo de los festejos celebrados en la feria de Pentecostés.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Demetrio Casañé, solicitando se le abonen los perjuicios que se le irro-

gan con motivo del desagüe del colector, junto á la toma de aguas del río Carrión, que se tienen concedidas.

Que el Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana informen en una instancia de D. Matías Alonso solicitando permiso para revocar un trozo de tapia del Convento de Santa Clara, en la calle de los Herreros; otra de D. Eleuterio Mediavilla para dar mayores dimensiones á un hueco ó puerta de la casa núm. 37 de la calle de Estrada; otra de D. Cirilo Paleo para apertura de huecos en la fachada de la casa núm. 32 de la Avenida de Manuel Rivera; otra de D. Darío Arroyo para revocar la fachada de la núm. 43 de la calle de Estrada, y otra de D. Dionisio Gaité para ejecutar iguales obras en la núm. 11 de dicha calle.

Conceder 20 y 25 días de licencia, respectivamente, para que puedan ausentarse de esta Capital, al Alcalde Sr. Alonso y Concejal Sr. Monteloliva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública en virtud de segunda convocatoria, con cinco Sres. Concejales, presididos por el primer Teniente de Alcalde D. Isidoro Diéguez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 12 con lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una comunicación del Señor Gobernador militar de esta Plaza transcribiendo otra del Coronel de la Zona de Reclutamiento exponiendo las malas condiciones en que se halla el edificio ocupado por las oficinas de dicha Zona y proponiendo sean trasladadas á otro de más capacidad.

Quedar enterada del contenido de una comunicación de los Sres. Espiegel Hermanos, arrendatarios de la recaudación del contingente provincial, en la que manifiestan ha dado principio el periodo de cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Cándido Germán Ortiz, denunciando hallarse construyendo fuera de línea la casa número 30 de la calle de Mazorqueros.

Conceder permiso á D. Tadeo Dueñas para la reparación del tejado y ábside de la Santa Iglesia Catedral y restauración de la puerta llamada del Obispo; á D.^a María del Pilar Jofre de Villegas para revocar las fachadas de las casas números 15 y 17 de la calle Mayor principal y 1.^o de la de los Soldados; á D. Eusebio Cea para rasgar un hueco de planta baja de la número 72 de la calle Mayor antigua; á D. Dionisio Gaité para ejecutar obras de revoque en la fachada de la

número 11 de la calle de Estrada; á D. Cirilo Paleo para la apertura de huecos que aparecen fingidos en la planta baja de la casa núm. 32 de la Avenida de Manuel Rivera; á D. Darío Arroyo para revocar la fachada de la casa núm. 43 de la calle de Estrada; á D. Sebastián Alonso para realizar las mismas obras en la fachada de la casa núm. 20 de la calle de San Juan; á D. Eugenio Nogales para construir una acometida á la alcantarilla general de la calle de San Juan para servicio de la casa núm. 18 de la misma, y á D. Manuel Polo para la ejecución de las obras necesarias en el panteón de su propiedad en el Cementerio general.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Federico Gullón solicitando licencia para revocar la fachada de su casa en la carretera de Valladolid, y otra de D.^a Luisa Pardo para hacer iguales obras en la planta baja de la casa núm. 1 de la calle de Berruguete.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Autorizar al Depositario de los fondos municipales para adquirir de la Compañía arrendataria de Tabacos y Timbres del Estado 225 pliegos de papel de multas para las que se impongan por esta Alcaldía por infracción del bando de policía y buen gobierno.

Quedar enterada de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL respecto del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Conceder al Fiel Central D. Marciano Izquierdo un auxilio equivalente al haber mensual que disfruta, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Que por la Comisión de Gobierno se tome nota del instrumental que sea necesario adquirir para la Banda municipal de música.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

Día 21.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia, primero del Sr. Gobernador civil de la provincia y después del primer Teniente de Alcalde Don Isidoro Diéguez, y con asistencia de trece Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 19 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual, referentes á fomentar y mejorar la construcción de casas baratas y terrenos pertenecientes al Municipio que puedan cederse al efecto.

Aprobar las cuentas de caudales,

de presupuestos, propiedades y derechos del Ayuntamiento, correspondientes al año de 1910, que quedan fijadas, para pasar después á su revisión y censura á la Junta municipal.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Vicente Gutiérrez, solicitando permiso para revocar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de la Virreina y sustituir un hueco de puerta con otro de ventana de la misma, y otra de D. Maximino Pinto para revocar la fachada de la núm. 2 de la calle del Trompadero.

Ratificar el acuerdo hecho por esta Corporación referente al derribo de las murallas de la carretera de circunvalación.

Disponer se traslade un foco de luz eléctrica de la calle Mayor, colocándole en la misma frente á la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo.

Aprobar una nueva plantilla para la Banda municipal de música.

Adquirir varios instrumentos que se consideran necesarios en dicha Banda.

Autorizar al Sr. Alcalde para que socorra á los vecinos pobres que han solicitado auxilio para tomar baños que sirvan de alivio á sus dolencias.

Hacer constar en actas el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del que fué Presidente de la misma, D. Agustín Martínez de Azcoitia, designando una Comisión de Sres. Concejales para que en representación del Ayuntamiento testimonie á su desconsolada viuda el profundo pesar que siente por tan irreparable pérdida.

Que asimismo conste en actas la gratitud del Municipio por el donativo hecho por el Sr. Infante, entregando una cantidad en metálico para que el día 25 del corriente, aniversario del fallecimiento de su esposa, sea repartida entre los vecinos pobres de esta Ciudad.

Que la Comisión de Gobierno siga ocupándose de la confección del programa de festejos para la próxima feria de San Antolín.

Consultar á los Letrados de Madrid D. Melquiades Alvarez, D. Rafael M.^a de Labra y Sr. Díaz Cobeña si es conveniente entablar recurso de alzada contra una Real orden del Ministerio de Fomento que anula la ley del año 1873, sobre entronque en esta Ciudad de la línea general del ferrocarril del Norte.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Isidoro Diéguez y con asistencia de seis Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 26 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Que la Comisión correspondiente se ocupe en la conveniencia de trasladar el Cementerio general á otro sitio más higiénico, emitiendo el correspondiente informe y que por la Alcaldía se ejecuten los acuerdos tomados en sesiones anteriores para velar por la policía sanitaria, dictando las disposiciones oportunas, en cumplimiento de lo que por la Junta provincial de Sanidad se recomienda.

Autorizar á D. Federico Gullón para revocar la fachada de la casa de su propiedad núm. 8 de la carretera de Valladolid; á D.^a Luisa Pardo para que proceda al revoco de la fachada de la casa núm. 1.^o de la calle Berruguete; al Capellán del Convento de Santa Clara para reparar un trozo de tapia de dicho Convento en la calle de los Herreros; á D. Vicente Guerrero para revocar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de la Virreina, y á D. Maximiano Pinto para ejecutar obras de revoque en la núm. 2 de la calle del Trompadero.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Isaác Jiménez solicitando permiso para ejecutar obras de construcción en el solar número 6 del corral del Moral, y otra de D. Indalecio González para reparar los daños causados por el incendio ocurrido en la tintorería inmediata á su casa núm. 21 del barrio de San Sebastián.

Satisfacer el premio á que se han hecho acreedores varios bomberos por su asistencia á la extinción de un incendio habido en el citado barrio de San Sebastián.

Quedar enterado de una carta que D. Carlos Martínez de Azcoitia dirige á este Municipio agradeciendo las manifestaciones de pesar y cariñoso recuerdo que dedicó á la memoria de su malogrado padre D. Agustín.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto.

Día 31 de Agosto.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de dicho día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 12 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Alonso.

Villanueva del Rebollar.

Hallándose formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el año 1912, se halla de manifiesto en esta Secretaría por plazo de quince días, á fin de que se presenten las reclamaciones á que haya lugar.

Villanueva del Rebollar 16 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Victorino Viguera.